



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo normado en los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25, 26 y 28 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 Ley de Oralidad Laboral, se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA MARLENY BEDOYA SANCHEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

1. *Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de* **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

-3-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANT., EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____</p>
